



Expediente: **056703644821**
Radicado: **AU-00326-2025**
Sede: **SANTUARIO**
Dependencia: **Grupo Bosques y Biodiversidad**
Tipo Documental: **AUTOS**
Fecha: **28/01/2025** Hora: **08:47:05** Folios: **3**



AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE ABRE UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR DE CARÁCTER ADMINISTRATIVA AMBIENTAL SANCIONATORIA

LA JEFE DE LA OFICINA JURÍDICA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Que mediante Resolución Corporativa radicada N° RE-05191-2021 del 5 de agosto de 2021, se delegó competencia a la Oficina Jurídica de la Corporación, frente a los procedimientos sancionatorios adelantados dentro de la Subdirección de Recursos Naturales.

ANTECEDENTES

Que, mediante boletín informativo de alertas tempranas entregadas por el IDEAM con radicado N° CE-19375-2024 del día 13 de noviembre de 2024, se comunica a Cornare la presencia de diferentes puntos de deforestación en la jurisdicción identificados vía satelital, mediante el Sistema de Monitoreo de Bosques y Carbono (SByC), con el fin de que se implementen medidas para reducir la deforestación en el territorio.

Que, en atención a la información proporcionada por las alertas tempranas, se llevó a cabo visita técnica el día 13 de noviembre de 2024 con el fin de verificar el reporte de un punto de deforestación localizado en el municipio de San Roque vereda La Florida, generándose el informe técnico con radicado N° IT-09036-2024 del día 30 de diciembre de 2024, en donde se informa lo siguiente:

Causas de deforestación:

- **Antrópicas** – Expansión de frontera agropecuaria

Fecha de la intervención:

- 2022-04-30

Nombre y apellidos (Persona que atiende la visita)

- Rafael Matías – Encargado del predio

Área aproximada de deforestación en hectáreas

- 5 Ha.

Descripción del área afectada

- Predio con relieve ondulado conformado actualmente por potreros de pastos limpios destinados a la ganadería aproximadamente 5 hectáreas, el área intervenida se encuentra colindante por fragmentos de bosque secundario en tercera etapa.

Cobertura vegetal antes de la afectación.

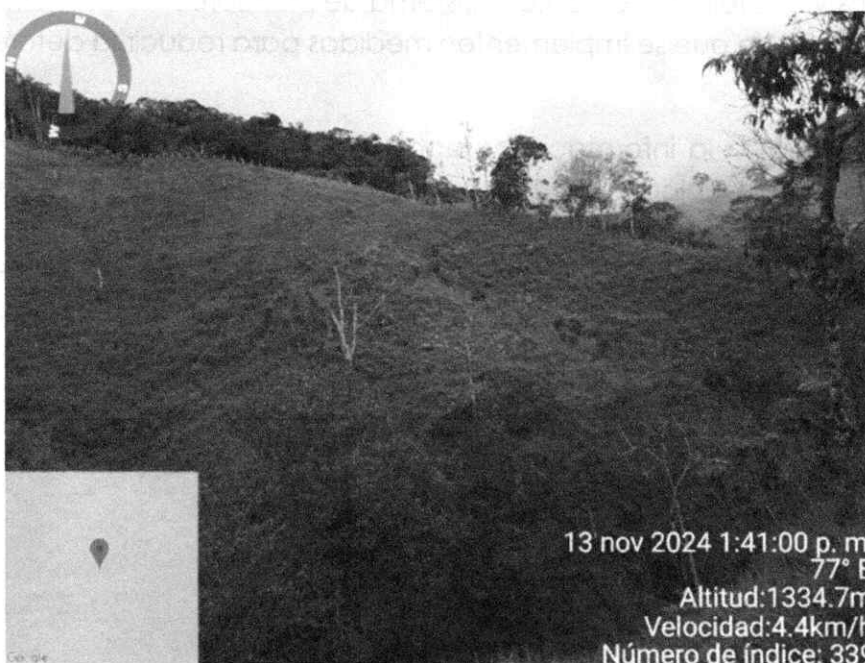
- Vegetación secundaria alta.

Uso actual.

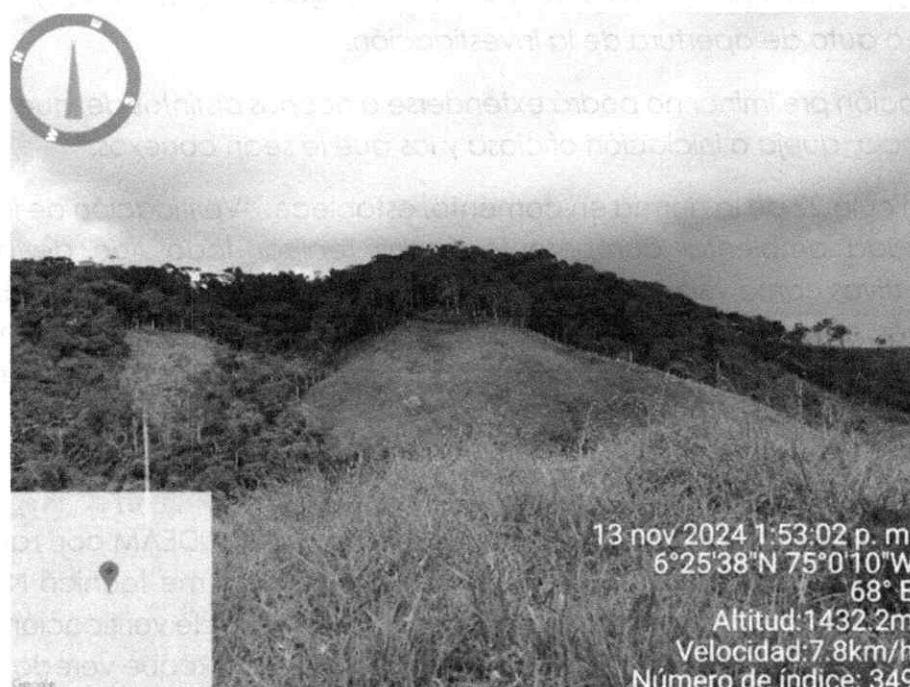
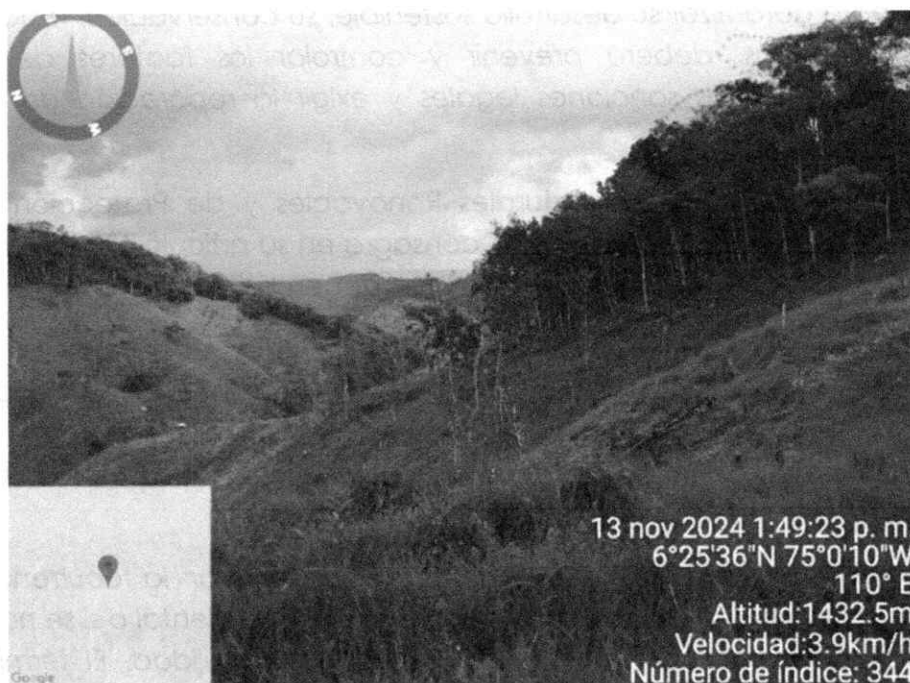
- Ganadería

Conclusiones y recomendaciones

- En el área no fue posible evidenciar tocones de la intervención por la altura de los pastos conformados actualmente. El encargado del predio es el señor Rafael Matías con CC 1007566554. El área intervenida estaba conformada por vegetación secundaria en tercera etapa. La zonificación POMCA del área intervenida corresponde a áreas agrosilvopastoriles y área de importancia ambiental. Se recomienda remitir a oficina jurídica para evaluación pertinente.



91



El día 02 de enero de 2025, se llevó a cabo la consulta en el VUR con el propósito de complementar la búsqueda de la titularidad del bien objeto de investigación. En dicha verificación se constató que la señora YENY VANESA RÍOS RÍOS identificada con cedula de ciudadanía N° 1.035.914.534, quien figura como propietaria del predio, identificado con FMI N° 026-3734.

El día 08 de enero de 2025, se efectuó una consulta del número de identificación del señor YENY VANESA RÍOS RÍOS en la Base de Datos Única de Afiliados (BDUA) del ADRES. Esto con el objetivo de efectuar la respectiva solicitud de información a dicha entidad sobre sus datos de ubicación y notificación.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80,

consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su artículo 1º: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

Que la Ley 1333 de 2009 modificada por la ley 2387 de 2024, en su artículo 17 dispone: "Indagación preliminar. Con el objeto de establecer si existe o no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio se ordenará una indagación preliminar, cuando hubiere lugar a ello.

La indagación preliminar tiene como finalidad verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de infracción ambiental o si se ha actuado al amparo de una causal de eximentes de responsabilidad. El término de la indagación preliminar será máximo de seis (6) meses y culminará con el archivo definitivo o auto de apertura de la investigación.

La indagación preliminar no podrá extenderse a hechos distintos del que fue objeto de denuncia, queja o iniciación oficiosa y los que le sean conexos."

Que el artículo 22 de la norma en comento, establece: "Verificación de los hechos. La autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios."

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que, de acuerdo con el boletín de alertas tempranas del IDEAM con radicado N° CE-19375-2024 del día 13 de noviembre de 2024 y el informe técnico N° IT-09036-2024 del día 30 de diciembre de 2024, derivado de la visita de verificación realizada al punto de deforestación ubicado en el municipio de San Roque vereda La Florida, en el predio identificado con FMI N° 026-3734, de propiedad de la señora YENY VANESA RÍOS RÍOS identificada con cedula de ciudadanía N° 1.035.914.534; se realizó la tala de bosque natural en un área aproximada de 5 hectáreas, la cual está destinada actualmente para la ganadería.

Que en atención con lo anterior y a lo contenido en el informe técnico con radicado N° IT-09036-2024 del día 30 de diciembre de 2024 y de acuerdo a lo establecido en las normas arriba citadas, se ordenará abrir por un término máximo de 6 meses, indagación preliminar de carácter administrativo ambiental sancionatoria contra de la señora YENY VANESA RÍOS RÍOS identificada con cedula de ciudadanía N° 1.035.914.534, con el fin de verificar los hechos objeto de investigación y verificar si hay méritos para iniciar el respectivo procedimiento sancionatorio ambiental.



PRUEBAS

- Boletín de alertas tempranas del IDEAM con N° CE-19375-2024 del día 13 de noviembre de 2024.
- Informe Técnico con radicado N° IT-09036-2024 del día 30 de diciembre de 2024.
- Consulta VUR

Que, en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR abrir Indagación Preliminar, a la señora **YENY VANESA RÍOS RÍOS** identificada con cedula de ciudadanía N° **1.035.914.534**, por el término máximo de 06 meses, con el fin de establecer el presunto infractor, y verificar si existe o no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio de carácter ambiental, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: En desarrollo de lo anterior, se ordena la práctica de las siguientes pruebas:

OFICIAR a la **EPS SURA**, para que, a partir de la comunicación de la presente actuación, brinde los datos de notificación de la señora **YENY VANESA RÍOS RÍOS** identificada con cedula de ciudadanía N° **1.035.914.534**, tales como; dirección de residencia, correo electrónico, numero de celular y en general cualquier información que permita individualizarlo.

OFICIAR al **INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO (ICA)** para que, a partir de la comunicación de la presente actuación, informe si el predio ubicado en el municipio de San Roque, vereda La Florida con FMI N° 026-3734 de propiedad de la señora **YENY VANESA RÍOS RÍOS** identificada con cedula de ciudadanía N° **1.035.914.534**, cuenta con registro de predio pecuario, así mismo indicar datos de notificación del mismo.

PARÁGRAFO: Las demás diligencias que se estimen pertinentes para la verificación de los hechos objeto de la presente indagación preliminar.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR la Oficina de Gestión Documental relacionar el radicado N° CE-19375-2024 del día 13 de noviembre de 2024, el cual dio inicio a la investigación en curso, así mismo realizar la apertura del **EXPEDIENTE** correspondiente, con el fin de dar continuidad con las actuaciones del caso.

INCORPORAR: al expediente el informe técnico con radicado N° IT-09036-2024 del día 30 de diciembre de 2024.

ARTICULO CUARTO: NOTIFICAR El contenido de este Acto Administrativo por Aviso en página Web, teniendo en cuenta que se desconoce los datos de notificación del presunto infractor.

ARTÍCULO QUINTO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.



ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente Auto, no procede recurso alguno, de acuerdo a lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


LUZ VERÓNICA PÉREZ HENAO
Jefe Oficina Jurídica

Expediente:
Asunto: Alertas tempranas deforestación
Proyectó: Alexandra M. 
08/01/2024